

GACETA

DE LOS TRIBUNALES, Y REDACTOR UNIVERSAL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS POR LA TARDE, ESCEPTO EL DOMINGO.

Se suscribe en Madrid en la librería de Escamilla, calle de Carretas: en la de Razola, calle de la Concepción Jerónima; y en la de Romeral, calle de Jacometrezo, donde se hallará de venta á 6 cuartos cada número. — En las provincias: en Badajoz, en la de Carrillo. — Barcelona, en la de Piferrer. — Bilbao, en la de Delpont. — Gádiz en la de Hortal. — Cáceres, en la de Burgos. — Córdoba, en la de Berard. — Coruña, en la de Calvete. — Granada, en la de Sanz. — Jaen, en la de Cereceda. — Jerez, en la de Bueno. — Leon, en la de Delgado. — Logroño, en la de Arias. — Murcia, en la de Benedicto. — Málaga, en la de Carreras. — Oviedo, en la de García Longoria. — Palma, en la de Noguera. — Pamplona, en la de Suarez. — Plasencia, en la de Pis. — Salamanca, en la de Reyes. — Santiago, en la de la Viuda de Compañel. — Santander, en la de Martinez. — Sevilla, en la de Caro y Cartaya. — Segovia, en la de Alejandro. — Toledo, en la de Hernandez. — Tortosa, en la de Puignabí. — Tarra-gona, en la de Berdeguer. — Valencia, en la de Mallen y Berard. — Valladolid, en la de Rodriguez. — Vitoria, en la de Flores. — Zaragoza, en la Yague; y en las administraciones de correos de Lugo y Ferrol.

Precio de la Suscripción: en Madrid, llevado á casa de los señores Suscriptores: Por un mes 4 rs. Por tres 40 id. Por seis 78 id. Por un año 154 id. — En las provincias franco de porte: Por un mes 24 rs. Por tres 70 id. Por seis 130 id. Por un año 250 id.

TRIBUNALES.

ADVERTENCIA.

Deseosos de corresponder á los deseos que han manifestado nuestros Suscriptores de que se diese mas estension á nuestro Periódico, y á la aceptacion que les ha debido, anunciamos que desde el jueves, 8 del corriente, saldrá en pliego de marca, casi de igual tamaño que el del Universal, y con solo el aumento de dos rs., es decir, á 16 rs. mensuales.

Afianzadas ya con la publicacion del Estatuto Real nuestras libertades pátrias, no es ya un crimen la discusion de los derechos que como hombres y como españoles nos competen. La nacion tenida en algo y llamada por medio de sus representantes á la intervencion de los negocios públicos, compone ya una parte activa del poder legislativo; entra, por decirlo así, en el goce de sus derechos, y puede velar bien en que no se profanen, y tambien en hacerlos tan cumplidos como deban ser. Respetuosamente podrá elevar al trono justas demandas que redundando en conocida ventaja de los derechos nacionales, no podrán ser desoidas; y al mismo tiempo que sin la sancion nacional nada podrá ya resolverse que influya de un modo importante en su bienestar. Tendremos, pues, el derecho de saber la razon de cada ley, como quiera que préviamente habrán de discutirse en Cortes; la nacion entera podrá examinarlas, y las verá sancionar por sus representantes en union con el rey. La nacion, pues, juntamente con el trono, no la arbitrariedad despótica, ejercerán de hoy en adelante la facultad legislativa.

Seguros de este modo nuestros derechos, todas las esperanzas nos son permitidas siempre que lleven por objeto razonable libertad garantida de un modo fijo é invariable. Ni será ya posible que se repitan hechos

de triste memoria, ni volveremos á ver aplicada la ley con ánimo torcido ó con ingeniosa violencia, deseosa de hallar crimen para saciar su fanática intolerancia. El rey, la nacion representada en sus Cortes, son los legisladores, son los que pueden lejitimamente introducir las variaciones y reformas de que tanto necesitan nuestras leyes

Mas para que así sea de un modo exacto, para que nada quede al arbitrio de los que por su posicion administran la justicia, restan aun por deslindar cuáles sean las atribuciones de aquellos en quienes reside el grave cargo de aplicar los principios de equidad y justicia, siempre consagrados en las leyes que aparezcan violados los derechos individuales. Los jueces ni pueden ni deben hacer otra cosa que dar ejercicio á la ley, supuesto el caso de aplicarla; cualquiera otra atribucion que se les conceda es ajena del ministerio que les está encargado. Depositarios de la fuerza legal, constituyen por consiguiente una de las garantías que mas aseguran al ciudadano en el libre goce de sus derechos; nada, pues, debe ser bastante á moverlos al dar sus sentencias.

Pero si el juez para serlo debidamente tiene obligacion de proceder con exactísima rectitud en sus decisiones, tambien es necesario que no se encuentre en la imposibilidad de poderlo hacer: sonle precisos ciertos y determinados elementos, si quiere llenar cumplidamente el sagrado deber en que se constituye. Como simple ejecutor de la ley, dados los casos, le es indispensable que esta prevenga toda posibilidad de decision arbitraria. Leyes exactas, leyes sabiamente protectoras de los derechos del hombre, leyes en fin cual las admiramos en algunos códigos extranjeros, son pues esenciales si queremos establecer del modo debido las atribuciones judiciales.

No, empero, basta la meditada formacion de un código legal, en el que miremos sancionadas las sublimes verdades que sirven de cimiento á toda buena legislacion. Ni servirían de nada las leyes mas sabiamente escritas, mientras la suerte de los que hubieran de aplicarlas pendiera del arbitrio de los gobernantes. Bastante fuera á convencer-

nos de esta verdad (si la razon por sí sola no nos la persuadiese) la esperiencia de que hemos sido víctimas en esta última década. Ni son precisas muchas meditaciones para conocer cuáles puedan ser los resultados cuando la potestad judicial es nada mas que un instrumento de las gobernantes. La mas funesta de todas las dependencias es la que pone á los depositarios de la pública seguridad á merced de un mandarin interesado tal vez en criminales miras. Esclavo entonces el juez del arbitrio de un magnate poderoso, ¿cómo podrá hacer imparcial aplicacion de los principios legales, cuando haciéndola tal vez arruine los proyectos de injusta usurpacion formados por el mismo que con una plumada puede perderle? ¿De qué servirá en tal caso la mas pura exactitud en los principios fundamentales de la legislacion nacional? ¿Dónde hallar hombres capaces de arrostrar la miseria, la persecucion y acaso el destierro por no hacer traicion á sus deberes ni á su conciencia?

Sea pues independiente la potestad judicial, y constituya con eso una verdadera garantía de los derechos individuales; y puesto que las bases sobre que jiren las leyes hayan de ser tales que nada dejen estas al arbitrio de los jueces, asegúreseles la competente libertad de accion para poder, si necesario fuese, decidir sin temor de arbitrarios procedimientos, aun en contra los mas poderosos. Los jueces, como hemos visto, nada mas deben hacer que buscar y verificar la aplicacion de la ley en los casos necesarios; sean pues inamovibles mientras cumplan honradamente con los graves deberes de su ministerio; y sépase que solo un crimen por su parte podrá arrancarlos del tribunal en que los colocó la ley.

La ley confió á ellos la administracion de justicia, la ley sola debe por consiguiente juzgarlos y considerarlos indignos de la mision á que los destinara; y pues que la desgraciada condicion del hombre hace fermentar en él pasiones que pueden conducirle al crimen, fijense por una ley las causas que se consideren bastantes para separar á un juez del ejercicio

de sus funciones; y determinense con claridad los delitos que como jueces pueden cometer los hombres. La publicidad de los actos judiciales, y el derecho en cualquier ciudadano de reconvenir ante la ley al juez delincuente, son mejor freno al crimen, que el miedo de clandestina deposición, que por el hecho de hacerse sin mencionarse causa bastante, y sin que esta aparezca probada, no viene en descrédito del depuesto, como debiera suceder.

Conocida es la verdad de esto que decimos, y conocida de muy antiguo; que no son pocas las leyes nuestras en que sin previa formación de causa se manda no separar á ningun juez de su destino; y aun hay reales órdenes respecto de empleados, en las que se preceptúa la misma prevención; mas de nada sirvieron semejantes mandatos, cuando la arbitrariedad y el favoritismo cubriéndose con la máscara de amor al Rey, se apoderaron injusta y vilipendiosamente de las riendas del gobierno; ni pudieran imponer leyes fundadas en justicia, á quienes no la reconocían sino en el dinero ó en la degradada adulación: además de que promulgadas por monarcas absolutos y en tiempos de tendencia al despotismo, prestaban el flaco que todas las disposiciones de un buen rey absoluto; es decir, la facilidad de que un sucesor tirano las derogase, como quiera que se hallaba en igual goce de arbitrario mando que el que las promulgó. No basta por consiguiente que el poder ejecutivo ejerciendo la facultad que tiene de disponer todo cuanto convenga al mejor cumplimiento de la ley, y como uno de los reglamentos necesarios á su mas exacta obediencia, establezca la independencia de los jueces, asegurando su inamovilidad; porque semejante disposición se encerraría en el círculo de las que están al arbitrio del depositario del poder ejecutivo que dado caso podría influir en que se esquivase su cumplimiento, cuando no derogarla abiertamente: es necesario que la ley, que la voluntad nacional sancione el principio de que hablamos, y lo garantice tal y como garantiza los demas fueros de la nacion. En hacerlo así conseguirá además mayor nervio la existencia política del gobierno, que pueda contar en cuanto se constituya debidamente el poder judicial con una nueva garantía de orden y de libertad; sin que por eso pierda de sus atribuciones; puesto que, pendiendo de su arbitrio la deposición de los malos jueces, no puede juzgarlos con mas exactitud que lo hará una buena ley, y le es muy posible torcer su sentencia, con perjuicio de un hombre honrado, siempre que se atravesen intereses suyos, ó bien porque se dé lugar á cábalas é intrigas cortesanas; cuando por el contrario, sujetos los jueces en sus acciones á la ley y á la censura pública, solo á ellas debe cuentas de sus procedimientos; estan, pues, seguros de no ser víctimas sino de su propia conducta.

Aun hay mas: de no constituir á el poder judicial en su debida independencia, se quebrantan manifiestamente los derechos mas sagrados del ciudadano, dase lugar á la violación de aquellas prerogativas que forman, por decirlo así, la base del edificio social. ¿Qué será de nuestros derechos á las cosas que por cualquier título nos pertenecen, ó nos pueden pertenecer, ó de los que nos competen como personas, si arrollados alguna vez, y vindicados en el santuario de la verdad y de la justicia, el juez no puede atajar la usurpación temiendo los efectos de la mas servil de las dependencias? Sucederá entonces lo que con dolor hemos experimentado: veránse familias arruinadas, sumidas en la miseria por la injusta decisión

de un juez vendido al poderoso, escucharáse en vano el clamor de un pueblo asombrado al ver libre por la humana justicia al sacrilego y al asesino; temblará en fin el ciudadano al pensar que puede llegar el instante en que con todas las fórmulas y aparatos judiciales, pero injustamente, se le prive de su propiedad, de su libertad, y (con horror lo decimos) hasta de su vida. ¿Qué mas se necesita para conseguir la entera disolución del cuerpo social? ¿Qué mas pudiera acaecer en donde no reinase mas ley que la del alfanje y la cuerda?

Los pueblos depositan en los gobiernos la autoridad y el manejo de la fuerza en que se funda esta autoridad, privándose cada ciudadano de una parte de los derechos con que nació; y los gobiernos al ser constituidos tales, al verse investidos del poder de que necesitan, se comprometen del modo mas solemne que puede hacerse, á no exceder los límites en que son constituidos para asegurar al resto de sus conciudadanos en el libre goce de sus derechos. Cualquiera posición que tomen fuera de este círculo, es ya una violación del pacto, que redundando en detrimento de los derechos de los gobernados, pasa á ser verdadera tiranía: así pues, el solo hecho de poner los derechos particulares del ciudadano en el caso de no ser perfecta y exactísimamente adjudicados, es un acto tiránico, y como tal no puede ni debe tener mas duración que la que por su naturaleza le dé la fortuna.

Verdades son estas que no pueden ocultarse á los hombres eminentes en quienes la patria libró, y no en valde, sus mas lisonjeras esperanzas. Ellos nos han dado la primera de las garantías en el Estatuto real, prometiendo con este hecho inmortal una nueva era de rejección en que no nos permitian creer tantos años de padecimientos: á sus talentos, á su rectitud, á su patriotismo debe España el nombre de nacion, que con justicia puede tomar de hoy en adelante entre las civilizadas del mundo europeo. ¿Qué no puede esperar de quien tanto hizo por ella? ¿Cómo pensar en que no lleguen á verse completamente seguros los derechos particulares del ciudadano, cuando vemos garantizados nuestros fueros y libertades como nacion? Esperémoslo pues todo del deseo que anima al gobierno por volver á la patria su perdido lustre y prosperidad; esperémoslo todo de un gobierno que ya nos dió representación nacional.

Continuacion de la defensa verbal hecha por don Antonio Ramirez, jefe político que fue de Burgos.

El promotor fiscal de Burgos, ó su director ó directores (porque no tuvo uno solo en el empeño de llevarme á toda costa al cadalso), no creyeron sin duda que habia suficientes méritos en el sumario; y en su escrito del fol. 118 me adornaron con la infame nota de perjurio. ¿Y por qué? porque en mi declaración no hablé de los papeles relativos al encargo que llevaba cuando fui detenido. V. A. ha visto que el objeto de mi viaje era libertar á mi partido de un exorbitante pedido que los enemigos le habian hecho: para esto, y en apoyo de las representaciones que el mismo partido hacia, llevaba multitud de bonos y otros documentos que demostraban los cuantiosos adelantos que el partido tenia hechos con motivo de la larga permanencia de una guarnición francesa en Reinosa. No hablé de estos papeles en mi declaración, porque no los creí, ni ahora los creo, ni jamás los creeré materia de un cargo, y por la pe-

rentoria razon de no haberme preguntado por ellos. El intendente de Burgos buscaba crímenes, no servicios; me queria infidente, no patriota, y solo preguntó por pliegos franceses. ¿Eran de esta clase los relativos á mi comision? ¿Se dirijia ésta al bien de los enemigos, ó al alivio de la patria que tan cruelmente tiranizaban? Yo comprendo cómo Rey y Doña Juana Calvo pueden confundir en sus relaciones unos papeles con otros; pero no puedo persuadirme en el director fiseal la misma ignorancia. ¿Y qué juicio formaré de semejante acusación? ¿Se descubre en ella aquella imperturbable impassibilidad que debe caracterizar al defensor de la causa pública; ó por el contrario, no manifiesta la mas odiosa é injusta parcialidad? ¿Y consentirá V. A. que el tal director continúe vendiendo impunemente su firma, para que otros á cubierto con ella de toda responsabilidad desahoguen sus frenéticas pasiones, y martiricen á los desgraciados objetos de su odio? No lo creo.

El hecho de que hasta aquí he hablado, es el único con que se me arguye contra mi conducta particular ó anterior á mi empleo; los demas cargos todos son posteriores á aquella fecha. Suponiendo que la Rejencia del reino me nombró jefe político de Burgos, me permitirá V. A. que pregunte, si cometí un crimen admitiendo aquel destino. Si hubiera alguno que lo creyese, ese sí que seguramente sería un hombre vendido á Napoleon; él solo no reconocia por lejítimo aquel gobierno. ¿Crímen el obedecer á un poder que hablaba siempre en nombre del deseado Fernando? ¿á un poder á cuya voz corria la nacion entera á ofrecerse en holocausto en el altar de la patria? ¿á un poder que concertó con la Europa los planes que la restituyeron su independencia? ¿Crímen en un español el ponerse á las órdenes de un gobierno, que por sus tratados, sus alianzas y sus providencias purgó nuestro territorio del enjambre de tiranos extranjeros que le profanaban, y volvió á colocar al amado Fernando sobre el trono de sus padres? ¿Este sería un crimen? La nacion entera debería comparecer conmigo en juicio; pero entonces sería necesario que nuestros jueces principiasen renunciando de la gloriosa cualidad de españoles.

Supuesto, pues, que el haber sido jefe político no me hace criminal, se trata solo de saber si lo fui en el ejercicio de mis funciones; si abusé de mi autoridad, ó me excedí de mis facultades. El primer cargo que sobre esto se me hace es que hice imprimir y circular una proclama al tiempo que tomé posesion de mi destino. Yo no veo cómo esto puede ser un delito; es verdad que ni el gobierno ni ley alguna me lo mandaba; pero tampoco lo prohibia: quien quiere el fin, quiere los medios: el gobierno deseaba que los pueblos conociesen la Constitución y decretos, y yo no hallé un modo mas expedito de instruirlos que el de darles una sucinta idea de uno y otro en la proclama: el fin que me propuse era idéntico con el de mi nombramiento; y el medio que eleji ni era malo en sí, ni estaba prohibido; con que pude servirme de él libremente y sin incurrir en la menor responsabilidad.

Pero es el caso que si no delinquí en proclamar, parece que pequé en lo que proclame; esto es, dije y publiqué cosas que me hacen acreedor á un severo castigo. La confusión, el desorden y la oscuridad con que se me hicieron los cargos, me obligará quizá á separarme un poco de su serie; pero no omitiré ninguno, y me esforzaré á darles la claridad que les falta. El primero se saca del párrafo segundo de la proclama, en que se supone que fundado en los excesos de Godoy,

declamé atacando el gobierno monárquico. Yo no sé de dónde esto puede inferirse; las invectivas que contiene el párrafo citado, y todas las demas de que está sembrada la proclama, estan visiblemente dirigidas contra las arbitrariedades de los favoritos, como ella misma manifiesta con la claridad mas luminosa. ¿Qué relacion tiene esto con la forma de gobierno? ¿en cuál de ellas entran los favoritos como parte integrante ó esencial? Para dar á los burgaleses una idea de las razones en que se apoyaba la responsabilidad que la Constitucion imponia á los ministros, les hice presente el cúmulo de males que nos afligia cuando alguno de ellos, apoderado del espíritu del monarca, abusaba de su confianza; cité en prueba á Godoy, porque testigos y víctimas de sus excesos no podian haberle olvidado; ¿pero acaso es Go-

doy el único favorito de quien los españoles puedan quejarse con justicia? Para no subir mas arriba, y pues hablo en Valladolid, ¿qué significa el busto de D. Alvaro de Luna colocado en la plazuela del Ochavo, en el reinado del Sr. D. Juan el II? Las dos Castillas ¿no lloran todavía las funestas resultas de las conmociones que causó el desconcierto de los ministros flamencos del Sr. Don Carlos V? El Sr. D. Felipe III ¿no se vió en la precision de separar de su lado á su gran valido el cardenal duque de Lerma, que vino desterrado á esta ciudad? La plaza mayor de Madrid y su vecindario ¿no fueron testigos de la decapitacion de D. Rodrigo Calderon, marqués de Siete Iglesias, poco mas ó menos en la misma época? El conde-duque de Olivares ¿no puso la monarquía á dos dedos de su ruina en el reinado del Sr.

D. Felipe IV? ¿Faltó mucho para que costase torrentes de sangre la separacion del jesuita Heverad en la minoridad del Sr. Don Carlos II? Los coronistas Pulgar y Ayala, el Ilmo. Sandoval y demas sabios españoles que nos han conservado estas y otras memorias, ¿eran todos enemigos del gobierno? ¿Qué mas? el mismo Sr. D. Fernando VII (que Dios guarde) en su real decreto de 4 de mayo dice: «Que apenas subió al trono, cuando se dedicó á remediar las desgracias causadas por la perniciosa influencia de un valido en el reinado anterior. ¿Es tambien S. M. enemigo del gobierno? ¡Lógica miserable! D. Antonio Ramirez declama contra los favoritos; luego es enemigo del gobierno ¿Habrá sumalista que tenga por legitima esta consecuencia? (Se continuará.)

Redactor Universal.

DE LA UNION.

Los principios que forman la base de las verdaderas ideas políticas que se espresan compendiosamente bajo el nombre entusiasta de libertades, son la razon, la moral y la justicia; y los amantes de la patria, por lo mismo que aprecian tan sagradas virtudes, estan unidos por principios, y debieran estarlo tambien en un sistema de operaciones capaz de hacerlos triunfar, á pesar de todos los obstáculos. La union de los buenos salvará nuestra nacion, decaída por la barbarie de muchos de sus hijos envilecidos ó descarriados con preocupaciones, apego á ciertas costumbres humildes de nuestros padres, esencialmente pervertidas, aunque crean de buena fe en otra cosa, y respeto al fanatismo que destruyó la moral prostituyendo el ejercicio divino de la religion.

Estos poderosos enemigos, escudados con la ignorancia que por tanto tiempo dominó en España, han sido vencidos en todas las naciones que nos adelantan en virtudes, porque la verdad triunfa siempre. Y ¡ójala que no hubiera encontrado monstruosos poderes que destruir para no necesitar el nombre de libertad que ha tomado en el sentido mismo que le toma el desgraciado prisionero, á quien sujeta la fuerza injustamente!

La España, gracias á las luces de la verdad que despejaron el oscuro laberinto donde se escondia la antigua política, y derribaron sus fundamentos (si fundamentos pueden llamarse el despotismo y la degradacion), cuenta ya muchos hijos que conocen los derechos del hombre, los aman como suyos y los defenderán como justos; y el trono los aprecia, afianzando en ellos la seguridad de una brillante existencia, conducido por el convencimiento de que es obligacion suya, y jeneral tambien, publicar la verdad y hacer justicia. Por eso nos vuelve la representacion nacional y le pagamos con lealtad, defendiéndole de las hordas que levanta el interes particular de una faccion contra el interes santo de la patria: le reconocemos legitimo; le llamamos tal, y los Estamentos de la nacion confirmarán esta voluntad, que afirma ahora un conocimiento pleno de necesaria justicia.

Si Don Carlos y sus malos consejeros amasen la razon, dejarían que el voto jeneral en las Cortes (aunque sean convocadas por otro poder que el que quisiera él tener) mirase por la nacion que van á representar con una legitimidad indisputable, y no defenderian espada en mano derechos

absurdos, cuales son los que proclaman, aunque los veneren escritos desde el principio de las monarquías. ¿Son derechos acaso los libros góticos, los pergaminos escritos sin razon en los tiempos en que eran oprimidas las libertades, separándose las leyes de la verdad, y acomodándose á la conveniencia de aquellas jeneraciones? ¿O son derechos los que da la razon, diciendo al hombre mas intrépido: te reunes en sociedad con tus semejantes para su bien y el tuyo; te gobernarás para conseguirlo con prudencia, y darás á la justicia el encargo de hacer las leyes, que garanticen tus derechos, tu trabajo y tu dependencia social? ¿cuáles son los otros derechos? Necios preceptos contradictorios, que estarán escritos, si se quiere, en millones de libros; pero no en la naturaleza ni en el corazon del hombre, para quien no hay legitimidad que salga de otros principios que el bienestar de la sociedad misma: pésele á los archivos y á los hombres tiránicos. Isabel II es Reina legitima, porque el bien de los españoles está unido á su trono, teniendo por divisa «la felicidad de la España»; mientras que el estandarte de la rebelion tiene el falso lema: «Por la restauracion del trono y del altar». Pero restauracion que es independiente del bienestar de los pueblos; porque seria útil solo al fugitivo de Villarreal, y sin necesidad para la religion que nos dirige, á quien Jesucristo prometió el dominio espiritual sobre los hombres, prohibiéndola las armas. Desengañense los facciosos, si de buena fe no tienen por derechos el robo y el asesinato, obligándonos á ser tan crueles como ellos; confúndanse y perezcan, queremos decir, con el despotismo que intentan renovar, con el derecho divino de sus reyes, y con la supersticion, que indignamente ofende la majestad del Ser supremo; confiesen sus errores, y conozcan que aun cuando lograsen su triunfo y tuviese Don Carlos una mayoría de humildes vasallos, que escudiese en número y en fuerzas á los patriotas españoles (lo que no puede idear imaginacion alguna), no seria legitimo su gobierno, y caería tarde ó temprano bajo la espada de la justicia eterna. De esa justicia, de quien no es preciso evocar testimonios, y que destruye los ejércitos con los baluartes, entregándolos al oprobio y á la maldicion de los hombres.

Pero hemos dicho que la union salvará á los buenos, y este es el objeto del presente artículo. Perdonen nuestros lectores, que un ardiente amor á la justicia nos haya hecho alargar demasiado esta digresion; y si participan de los sentimientos que nos

animan, esperamos apreciarán el entusiasmo que estravió nuestra pluma. En cuanto á las frias almas, que sin amor á la patria miran el interes privado como norma, y el triunfo apostólico-faccioso como justo, deseamos cordialmente por su bien que arranquen la venda dolorosa con que el error cubre sus ojos.

Las mejoras de una nacion corrompida como la nuestra (se nos despedaza el corazon al confesarlo) no son obra de dias, ni de meses, ni de la voluntad, ni de prematuros sacrificios: son la obra del tiempo, que nos acostumbra á la virtud poco á poco, dejando á los hombras de otra jeneracion el legado de la libertad. ¡Felicices ellos! Nosotros por amor patrio debemos desembarazar de maleza el camino, derribando los obstáculos. El gobierno nos ha dado una representacion nacional, que será mas equitativa algun dia, cuando conozca que la razon reclama que lo sea; nos asegurará la propiedad, la libertad individual y el desahogo de las cargas con que padecen gravados los pobres y los pueblos; nos dejará la libre facultad de emitir nuestras opiniones, que aunque muy libres sean no pueden ofenderle, porque no es despótico ya; y á la religion tampoco, porque sus virtudes son muy conocidas: nos permitirá el estudio de la filosofia y la literatura en toda su estension, porque las ciencias y las artes son nada sin el auxilio de los primordiales estudios, que no dañan á la verdad, cuya esencia es la luz, aunque lo digan los ignorantes; y en fin, caminará unido con el cuerpo representativo para hacer la regeneracion de la España, porque lo ha prometido, y lo exigen así los derechos de la patria.

Unámonos, pues, los españoles, en el concepto de que todo lo que es justicia sucederá, teniendo una Reina que ha empezado á caminar por la senda de las mejoras. Así verá que deseamos todos gozar lo mas pronto posible de los beneficios que tiene por objeto dispensarnos; y unidos tambien, resistiremos á los enemigos de nuestras libertades, que quieren apagar el ardor nacional con nuestra sangre, como si de cada gota que vertiesen no nacieran nuevos patriotas que deseasen derramarla otra vez por el esterminio de la maldad y de la tiranía. No haya moderacion que pueda llamarse vil indiferencia: no tengamos exaltacion que desacredite nuestros principios: no nos dividamos, sino tengamos firmeza. Nuestra frente se coronará con el laurel de la victoria, y tendremos la paz: el trono brillará como el sol en el zenit, y la libertad hará la dicha de los españoles.

CONTINUACION

DE LA LEY ELECTORAL DE FRANCIA.

26. No se admitirá ninguna de las reclamaciones expresadas en el artículo precedente, cuando se haga por tercera persona, si esta no hace constar que la ha notificado á la parte interesada, á quien se le conceden diez dias para responder á ella contando desde el de la notificación.

27. El prefecto resolverá en consejo de prefectura sobre las reclamaciones expresadas en los artículos 24 y 25 dentro de los cinco dias siguientes á su presentacion, cuando se hiciesen por las partes interesadas ó por sus apoderados; y en los cinco inmediatos á la espiracion del término fijado por el art. 26, si se formasen por tercero. A toda persona interesada que lo solicite, se la comunicará lo que resulte de los escritos de contestacion sobre reclamaciones sin desglosarlos.

28. Los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 son aplicables á la lista suplementaria prescrita por el último párrafo del art. 20.

29. Se publicará cada quince dias un catálogo de rectificacion, conforme con las decisiones dadas en este intervalo, y que contenga las indicaciones mencionadas en el artículo 19.

Segun el art. 21, la publicacion de estos catálogos de rectificacion harán las veces de notificación á los individuos cuya inscripcion se haya ordenado ó rectificado. Las decisiones negando inscripcion ó pronunciando cancelacion, se notificarán dentro de los cinco dias de su fecha á los individuos cuya inscripcion ó cancelacion hubieran reclamado por sí ó por terceros.

Las decisiones, desechando las reclamaciones de cancelacion ó de rectificacion, serán notificadas en el mismo término que las de los individuos cuya inscripcion no se aprueba.

30. El prefecto, en consejo de prefectura, y cuando haya lugar á ello, hará en la lista electoral, estendiendo los estados de rectificacion, los cambios necesarios para sostener el colegio en el completo de ciento y cincuenta electores. Así mismo llevará una lista suplementaria de diez individuos.

31. El 16 de octubre procederá el prefecto á cerrar las listas. El 20 del mismo mes publicará y hará fijar al público el estado de rectificacion, y el decreto de conclusion de las listas de los colegios electorales del departamento.

(Se continuará.)

INTERIOR.

MADRID, MAYO 5.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora siguen en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habiendo llegado á manos del comandante jeneral de las provincias vascongadas varios ejemplares de una proclama que el cabecilla Uranga dirige á las tropas de S. M. la Reina Doña Isabel II: con objeto de invitarlas al abandono de sus banderas, y que pasen á las facciones, ha dispuesto dicho comandante jeneral que se inserte en el Boletín de Alava para manifestar á su autor y demas compañeros el desprecio con que se ha recibido dicho escrito, y la seguridad que tiene de la lealtad á toda prueba de las tropas del ejército.

El mismo comandante jeneral, refiriéndose á los partes que ha recibido, dice que el jeneral en jefe salió el 26 de Villafranca y pernoctó el 27 en Irurzun.

El Excmo. Sr. comandante jeneral de estas provincias acaba de recibir un parte del de la de Burgos, diciéndole que se persigue con tal constancia á los grupos de la faccion de Merino, que no logran reunirse, y en todas partes se les cojen caballos, yeguas y algunos facciosos; solo falta encontrar al jefe, que se sabe está curándose de un accidente que le ha sobrevenido entre pueblo y sitio de que tiene conocimiento el comandante jeneral de Burgos, y le buscan.

La faccion de Vizcaya se ha dividido en tres secciones, situada la una en el valle de Arratia; otra en Orozco y Encartaciones, y la restante en Rigoitia. En la noche del 28, en que el jeneral Osa comunica estas noticias, salia este jefe para dar un golpe á los facciosos.

El capitán jeneral de esta provincia, con fecha 2 del actual, comunica á este ministerio, que despues de la viva persecucion que ha sufrido la gavilla capitaneada por el escribano de Torre-Esteban-Ambran, Santiago Carrasco, por los Urbanos y vecinos armados de algunos pueblos del mismo partido, salieron para esterminarla parte de la infantería y caballería del destacamento de Buitrago, cuya fuerza consiguió atacar los facciosos y dispersarlos completamente á una legua de la villa de las Casas de Navas del Rey, matándoles uno, cojiendo cuatro prisioneros y dos caballos, continuando en la persecucion de los restos en todas direcciones.

—Se sabe por parte del alcalde mayor de Infantes, que la faccion del Locho entró en Villarubia de los Ojos, donde fueron asesinados siete voluntarios Urbanos, llevándose otros dos. Con este motivo, para libertar de igual calamidad á los pueblos de su partido, y defender las tesorías de rentas y mesa maestra, tomó dicho alcalde mayor las disposiciones mas oportunas y enérgicas, espidiendo circulares con las instrucciones convenientes á los 23 pueblos de su partido, é invitando al comandante de la Milicia Urbana y al de las armas para que respectivamente pusiesen sobre las armas una compañía de Urbanos de 113 hombres, y 20 del provincial de Córdoba. Pero felizmente fue destruida en Ruidera la mencionada faccion por las valientes tropas de la Reina nuestra Señora y los Urbanos de los pueblos inmediatos, perdiendo unos 70 hombres entre muertos y prisioneros. Los restos de la faccion, protegidos por la oscuridad de la noche, se habian acojido al valle de la Alcudia, en la inmediata Sierramorena. En Infantes ha sido muy eficaz la cooperacion del comandante de la Milicia Urbana y del de las armas, y muy grande la union y armonía entre las autoridades y su leal vecindario.

—Parece que está ya fuera de toda duda la existencia de un tratado entre Inglaterra, Francia, España y Portugal, por el que se comprometen las citadas cuatro potencias á facilitar los medios que sean necesarios para que evacuen el territorio portugués los pretendientes Don Miguel y Don Carlos. El origen de este convenio se atribuye á las últimas conferencias entre el Lord Palmerston y el príncipe de Talleyrand.

—Por una carta fidedigna de Zaragoza, recibida por estraordinario, sabemos que en la posicion de Dos Hermanas, camino de Tolosa á Pamplona, el jeneral Quesada con 60 infantes, 300 caballos y ocho piezas de artillería, se disponia á dar una batalla á Zumalacarrégui, que se acercaba con todas las facciones reunidas; pero dudoso sin duda del éxito el jeneral de Carlos V se puso en retirada, quedando prisioneros en el movimiento de nuestras tropas sobre los facciosos el comandante Goñi, el oficial Bayona, dos curas y varios otros, que inmediatamente fueron pasados por las armas. El 27 ya estaba el jeneral Quesada en Pamplona.

—La Crónica de Lisboa del 25 de marzo copia un decreto del gobierno que declara á aquella capital puerto libre. Este mismo número contiene la deposicion de Antonio Francisco, sarjento mayor del batallon de Castro-Ca dellas, al servicio de D. Carlos, en que manifiesta que los tres batallones al servicio de este, mandados por oficiales españoles, se han reunido de algun tiempo á esta parte, al ejército miguelista. Habiendo entrado esta tropa en Portugal proclamando á D. Carlos, se unieron en seguida al ejército de D. Miguel, cuya derecha ocuparon en el órden de batalla. El espresado sarjento mayor especifica la paga que tienen estos batallones, servicios que han hecho, y batallas en que han tomado parte. Añade que han combatido contra D. Pedro con bandera española. Este hecho resuelve la cuestion hasta ahora dudosa de si habia ó no españoles al servicio de D. Miguel; y por consiguiente prueba que á la Reina Gobernadora de España la asiste una razon igual y aun mayor para enviar tropas en defensa de D. Pedro, que la que pudieron tener los de D. Carlos para entrar en aquel reino á socorrer á D. Miguel.

(Tiempo.)

ESTERIOR.

INGLATERRA. — Londres, abril 16. — La pension anual ofrecida á D. Miguel en el caso de renunciar á la corona de Portugal, es de 120.000 libras esterlinas (12.000.000 de rs.): se concederá ademas una amnistía á todos sus partidarios sin excepcion alguna: sus propiedades les serán conservadas, al menos hasta que las Cortes del reino no resuelvan otra cosa. (Standard.)

— Los periódicos franceses dicen que la última orden del dia, publicada por los facciosos de Leon, estaba encabezada de este modo: Leon 22 del mes de germinal, año 42 de la república.

— La orden para hacer salir á M. Gabet le fue dada en casa de M. Gendebien, diputado belga, quien al momento dirigió una protesta enérgica al ministro del interior contra semejante providencia. La resolucion del ministro no se sabe todavia.

SEMANARIO TEATRAL.

Este periódico, exclusivamente consagrado á las materias que indica su título, se publica en Madrid todos los lunes, habiendo dado principio el 21 de abril próximo pasado. Consta de dos pliegos lo menos, y tres lo mas. Se suscribe en la Redaccion, calle de Cantarranas, número 6, cuarto principal; en la librería de Escamilla, calle de Carretas; y en la de la viuda de Paz, frente á san Felipe el Real, á 8 rs. al mes llevado á las casas, y 12 para las provincias franco de porte. En todas las capitales del reino hay designadas igualmente librerías para admitir suscripcion.

El número 3.º de hoy 5 de mayo contiene: Crónica de los teatros de Madrid: primera representacion de la ópera I Capuleti ed i montechi para la salida de la señora Grisi: crónica de los teatros de las provincias: teatros estrangeros: análisis del melodrama francés *el fraite dominico*, id. del titulado *Lucrecia Borgia*: apuntes de la historia antigua y moderna del teatro: id. sobre antigüedades de los de Madrid: noticias relativas á la construccion de otro en el solar que ocupaba la fonda de Malta, y el pliego segundo del curso de declamacion.

Imprenta de PALACIOS, calle del Factor.